

C.A. de Valparaíso
Aep.

Valparaíso, cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Visto:

Primero: Que, la sentencia definitiva dictada en estos autos, confirmada, con declaración, por la Excma. Corte Suprema el 22 de marzo de 2024, se encuentra firme y ejecutoriada desde el 5 de abril de 2024 con motivo de la dictación del cúmplase respectivo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de seis meses otorgado para el abandono voluntario del inmueble.

Segundo: Que, el referido fallo supeditó la ejecución del desalojo forzoso a una condición previa e indispensable, contenida en su numeral IV de su parte resolutive, el cual mandata al "municipio respectivo, en coordinación con las carteras ministeriales correspondientes, esto es, el Ministerio del Interior, de Vivienda y Urbanismo, de Bienes Nacionales y de Desarrollo Social, [a] implementar de manera transitoria un recinto que reúna las condiciones adecuadas donde las personas desalojadas sean albergadas o cobijadas con posterioridad al lanzamiento".

Tercero: Que, requerido informe por esta Corte mediante resolución de 10 de octubre de 2025 sobre el estado de cumplimiento de dicha obligación, los organismos públicos oficiados, si bien han dado cuenta de la conformación de una mesa intersectorial de coordinación (MIDE), han manifestado expresamente en sus respectivos informes la inexistencia de medidas concretas tendientes a materializar dicho recinto transitorio en los términos exigidos en la sentencia. Por el contrario, han informado de manera uniforme su incapacidad para implementarlo, aduciendo la falta de atribuciones legales y presupuesto para albergues de desalojo, la carencia de inmuebles fiscales disponibles y aptos, y la insuficiencia de infraestructura municipal adecuada para albergar a la totalidad de los habitantes del inmueble.

Cuarto: Que, la imposibilidad material, administrativa o presupuestaria alegada por los órganos de la Administración del Estado no constituye una causal que los excuse del cumplimiento de una sentencia judicial firme y ejecutoriada, por lo que habiendo transcurrido un tiempo más que considerable sin que se acredite el cumplimiento de la condición esencial dispuesta por el máximo Tribunal, y persistiendo la vulneración del derecho de propiedad que dio origen a este recurso, se resuelve:

- I. Se ordena a la **Ilustre Municipalidad de San Antonio**, al **Ministerio del Interior**, al **Ministerio Seguridad Pública**, al **Ministerio de Vivienda y Urbanismo**, al **Ministerio de Bienes Nacionales** y al **Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, que,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XSDWBHXYZX

dentro del plazo de treinta días corridos den estricto e íntegro cumplimiento al fallo de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro dictado por la Excma. Corte Suprema, especialmente en lo concerniente a lo dispuesto en el numeral IV de su parte resolutive, debiendo acreditar fehacientemente ante esta Corte la implementación del recinto transitorio ordenado que reúna las condiciones para albergar a los ocupantes del inmueble; lo anterior **bajo apercibimiento de aplicar, en caso de persistir la inobservancia, una o más de las medidas de apremio contenidas en el numeral 15º del Auto Acordado sobre la materia**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Resolviendo derechamente a folio 214, “Petición que indica”:

Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.

Resolviendo derechamente a folio 215, “Petición que indica”:

No ha lugar, estese a lo resuelto con esta fecha.

NºProtección-1972-2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XSDWBHXYZX

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Rosa Aguirre C., Silvana Juana Aurora Donoso O. y Fiscal Judicial Jacqueline Rose Nash A. Valparaíso, cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

En Valparaíso, a cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XSDWBHXYZX